

**ORDEN**

Rfa.: RI/ACG

Unidad Admva. Secretaría General Técnica

RR 10-2380-28.1/20 Expte:10 /RAZAS-012/2017

ORDEN 3979/2022, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 20 DE FEBRERO DE 2020 POR [REDACTED] EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN 2511/2019, DE 23 DE DICIEMBRE, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 2020 por don [REDACTED] domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED] en su propio nombre y derecho contra la Orden 2511/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se constatan los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Mediante Orden 2916/2017, de 3 de octubre, se establecieron las bases reguladoras de las ayudas para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Y, por Orden 465/2019, de 18 de marzo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se articuló para el año 2019, la aplicación de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería en el ámbito de la Comunidad de Madrid, financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA), y su tramitación conjunta con las solicitudes de las ayudas complementarias del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) para el año 2019, así como la convocatoria de la solicitud de pago de la segunda anualidad del Programa Agroambiental 2018-2022 y de la tercera anualidad del Programa Agroambiental 2017-2021, ambos para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, correspondiente al año 2019.

En este marco [REDACTED] presentó el 13 de mayo de 2019 solicitud de ayuda para la tercera anualidad del Programa Agroambiental para el período 2017-2021, para el mantenimiento de razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid, convocadas en el año 2019, dando lugar al procedimiento 10 /RAZAS-012/2017.

SEGUNDO.- Mediante Orden 2511/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, se concedió al solicitante una subvención por un importe de tres mil setecientos ochenta y ocho euros con setenta céntimos (3.788,70 €) correspondiente a 62,60 UGM de la Raza autóctona en peligro de extinción bovino-berrenda Colorado/Negro, tras haberse aplicado una penalización por sobredeclaración, reduciendo la

ayuda en el doble del porcentaje sobredeclarado(15%), así como una penalización del 50% sobre la ayuda calculada por incumplimiento de los compromisos agroambientales (Mantener la carga ganadera en buenas prácticas agrarias) de acuerdo con el Anexo IV de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre.

TERCERO.- Notificada la referida Orden el 6 de febrero de 2020, se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento el 20 de febrero posterior, presentando una ampliación de los argumentos esgrimidos en el citado recurso, mediante escrito de 6 de marzo de 2020, dando lugar al procedimiento de revisión RR 10-2380-28.1/20.

CUARTO.- Con fecha 4 de octubre de 2022, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emite informe en el que propone la estimación del recurso interpuesto.

QUINTO.- Con fecha 8 de noviembre de 2022 se remite el expediente a la Intervención Delegada para su fiscalización previa, de la autorización y disposición del gasto en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, que fiscaliza favorablemente el gasto del expediente el 15 de noviembre posterior.

A los antecedentes de hecho les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el recurso de reposición interpuesto corresponde a la persona titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de acuerdo con lo que se establece en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y con el artículo 1.1 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

SEGUNDO.- Con carácter previo al análisis de los argumentos expuestos por el recurrente, es preciso entrar en las cuestiones meramente formales que se desprenden del recurso. Así, debe indicarse que el mismo ha sido formulado en el plazo legalmente establecido por persona con capacidad y legitimación suficientes.

TERCERO.- Entrando a analizar los argumentos esgrimidos por el interesado, en primer lugar, alega que en la Solicitud Única PAC de 13 de mayo de 2019, Convocatoria 2017 presentada, en el dato relativo a las dos explotaciones de su propiedad había un total de 259 animales, con 209 UGM y declaró en la SU una superficie neta de 156,18 Ha, lo que significa una carga ganadera de 1,34 UGM/Ha, siendo inferior a 1,5 que es la carga máxima permitida en Buenas Prácticas Agrarias en Canencia, por lo que solicita la revisión en ese extremo.

En contestación a esta alegación, cabe indicar que en el certificado de ganadería de 13 de noviembre de 2019 obrante en el expediente, se constata la existencia de un error material, lo que supone que realmente le correspondían al solicitante 229,40 UGM, y es más, consta certificado del Área de Ganadería de 21 de septiembre de 2022 donde se recogen las UGM

correctas en el ejercicio de 2019, lo que implica que el recurrente cumplía con la carga ganadera en BPA en Canencia ($229,40 / 156,18 = 1,47$ UGM), por tanto, procede la estimación de dicha alegación.

CUARTO.- En segundo lugar, el recurrente manifiesta que al cumplimentar la solicitud se han reflejado los animales que certifica la Asociación de Raza Autóctona, sin que hubiese intención de solicitar un número mayor de UGM, cuando en la orden de concesión de la ayuda vienen definidas las UGM admitidas y comprometidas en la primera anualidad en cuya virtud se han abonado en años anteriores.

En contestación a lo alegado, cabe precisar que en efecto, se comprueba que se trata de un error obvio, y de acuerdo con el artículo 28 de la precitada Orden 2916/2017, de 3 de octubre: *“no se aplicara ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos: b) cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios”*, por tanto, procede la estimación de esta alegación.

QUINTO.- Finalmente, el recurrente alega en su escrito presentado el 6 de marzo de 2020, que en ningún momento se le ha requerido para que procediese a la subsanación de la solicitud presentada en el extremo relativo a la sobredeclaración, lo que constituye infracción de los principios de “buena fe” y “confianza legítima”, así como de la doctrina de *“los actos propios”* de la Administración.

En contestación a lo alegado, cabe aludir al contenido del artículo 23, en su apartado 5, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que dispone: *“Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”*, pues bien, examinada la documentación que obra en el expediente se comprueba que se le dirigió requerimiento por el órgano gestor pero sin que le solicitase la oportuna subsanación por sobredeclaración, por lo que procede la estimación de la alegación y por ende, la estimación del recurso de reposición interpuesto.

SEXTO.- El informe emitido por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en vía de recurso el 4 de octubre de 2022, respecto de la valoración de la subvención solicitada, concluye que una vez efectuados los correspondientes controles administrativos y la verificación de los distintos requisitos y compromisos para ser beneficiario, lo siguiente:

“UGM Admitidas y subvencionadas 1er año: 62,60 UGM

UGM Solicitadas= 72 UGM

UGM de la Asociación de la raza autóctona = 129,00 UGM

UGM subvencionables = 62,60 UGM

Carga ganadera en BPA en el término municipal de Canencia : 1,5 UGM

Total de UGM en la explotación = 229,40 UGM

Superficie neta de pastos (CAP aplicado) = 156,18 ha

Carga ganadera en BPA = $229,40/156,18 = 1,47$ UGM

Requisitos del compromiso:

Carga ganadera ≤ 1 UGM/ha

C.G. = $62,60$ UGM / $156,18 = 0,4$

(UGM de raza autóctona / Sup. Forrajera neta de la explotación ≤ 1 UGM/ha)

$62,60$ UGM subvencionables x 173 €/UGM = $10.829,80$ €

Por tanto, la ayuda que le corresponde [redacted] por su solicitud de ayuda para el mantenimiento de las razas autóctonas en peligro de extinción de la Comunidad de Madrid para el año 2019, 3ª anualidad, asciende a $10.829,80$ €

Si bien, dado que mediante Orden 2511/2019, de 23 de diciembre, se le concedió una ayuda al ahora recurrente por un importe de $3.788,70$ €, reconocidos y pagados, le corresponde ahora el reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda solicitada en un importe de $7.041,10$ euros, cantidad resultante de la diferencia entre la ayuda que le corresponde por un importe de $10.829,80$ € menos los $3.788,70$ € ya satisfechos.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas, las demás de aplicación y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de 4 de octubre de 2022 y el informe de la Intervención Delegada de 15 de noviembre de 2022,

RESUELVO

Estimar el recurso interpuesto por [redacted] en su propio nombre y derecho contra la Orden 2511/2019, de 23 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, al corresponderle una ayuda de $10.829,80$ euros, en lugar de los $3.788,70$ € ya reconocidos y pagados, lo que supone ahora un reconocimiento del derecho al cobro de la ayuda solicitada en un importe de siete mil con cuarenta y un euros con diez céntimos ($7.041,10$ €).

Lo que se le notifica, significándole que la presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53.1.c) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de la notificación de la presente, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA
P.D. (Orden 369/2022, de 24 de febrero)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Firmado digitalmente por: TEJERINA ALFARO JOSÉ IGNACIO
Fecha: 2022.11.17 10:30